



## ANTECEDENTES

- I. El 12 de enero de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios (DGRMIS)**, la siguiente solicitud de información:

*"Se solicita a la dependencia que proporcione un ejemplo del documento de justificación de las razones para la contratación por excepción a la licitación pública mediante el procedimiento de adjudicación directa en el caso de que se trate de bienes usados o reconstruidos." (SIC)*

- II. El 16 de enero de 2015, la **DGRMIS**, envió el oficio número **512/DGRMIS/0038/2015**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a lo solicitado, por los motivos de que no se ha generado solicitudes de excepción a licitación pública para el caso de que se trate de bienes usados o reconstruidos, por lo que no se tiene registro de los mismos, por lo anterior, solicitó se confirme la inexistencia de información requerida, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información, es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las Unidades Administrativas de la SEMARNAT en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG, 70 fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **DGRMIS**, señaló a través de su oficio número **512/DGRMIS/0038/2015**, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los expedientes de esa Unidad Administrativa, no se tiene información referente a lo solicitado, por los motivos de que no se ha generado excepción a la licitación pública para el caso de que se trate de bienes usados o reconstruidos y no se tiene registro de los mismos.

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 40/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600008815.**

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en el archivo de la citada Unidad Administrativa, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de la información solicitada, misma que se señala en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda de esta, no se tiene información referente a lo solicitado, como se señaló en el oficio **512/DGRMIS/0038/2015** de la **Dirección General de Recursos Materiales**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 fracción V de su Reglamento.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

**Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de enero de 2015.**

Dr. Arturo Flores Martínez  
Suplente del Presidente del Comité de Información de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la  
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales